



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO N° 0334 - DE 2018

()

03 OCT 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO O QUE SIENDO PRIVADOS SU ACTIVIDAD PUEDA AFECTAR LA CONVIVENCIA Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 29 literal b) de la Ley 1551 de 2012 es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previniendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad y el orden público.

Que el literal c) del numeral segundo del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que es función del Alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia señala que los reglamentos son aquellos que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde Municipal y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley y que su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0334** DE 2018
(**03 OCT 2018**)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO O QUE SIENDO PRIVADOS SU ACTIVIDAD PUEDA AFECTAR LA CONVIVENCIA Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

Que el Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia define la actividad económica como "la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público"

Que el párrafo del Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia establece que los Alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia.

Que el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 establece que "las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general," de la citada norma.

Así mismo, el párrafo 2 del precitado artículo faculta a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el artículo para verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan.

Que la administración municipal, ha venido liderando diferentes estrategias tendientes a fortalecer la sana convivencia, la seguridad y el orden público, razón por la cual, y de acuerdo a las facultades otorgadas al Alcalde, se pretende tomar medidas que permitan preservar el orden en el municipio de Pasto, disminuir los índices de violencia, la comisión de delitos y cualquier otra conducta que afecte la paz y tranquilidad de los habitantes.

Que como resultado de los diferentes operativos de control, trabajos en campo realizados y órdenes judiciales, se ha podido observar que hay algunas conductas que están alterando el orden público y la convivencia, razón por la cual a partir de la expedición de este decreto se regulan los horarios de funcionamiento de aquellas.



ALCALDÍA DE PASTO

Legitimidad Participación Honestidad

0334 -
DECRETO No. DE 2018
(3 OCT 2018.)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO O QUE SIENDO PRIVADOS SU ACTIVIDAD PUEDA AFECTAR LA CONVIVENCIA Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

actividades económicas entre otras, las cachas sintéticas, los clubes o centros sociales, asociaciones sin ánimo de lucro y tiendas, que eventualmente pueden tener impacto en la paz, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:
CAPITULO I
HORARIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, ejercidas por personas naturales, jurídicas o aquellas enunciadas en los artículos 83 y 86 de la Ley 1801 de 2016, será de 12:00 meridiano (medio día) hasta la 1:00 a.m. del día siguiente, excepto los viernes y sábados que podrán funcionar de 12:00 meridiano (medio día) hasta las 2:00 a.m. del día siguiente.

Parágrafo Primero. - Para el caso de establecimientos que tengan como única actividad el expendio de licor sin consumo tales como licorerías, estancos y/o similares, el horario será de 10:00 a.m. hasta la 1:00 a.m. del día siguiente, excepto los viernes y sábados que podrán funcionar de 10:00 a.m. hasta las 2:00 a.m. del día siguiente.

Parágrafo Segundo. - Los restaurantes que contemplen este tipo de actividad económica, solo podrán vender bebidas alcohólicas como acompañantes de las comidas en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. hasta las 12:00 de la media noche. Adicionalmente, deberán dar estricto cumplimiento a las normas que regulan derechos y deberes frente a menores de edad, esto es, que no se podrá expendir licor, según lo contemplado en la ley 124 de 1994.

Parágrafo Tercero. - Para Salones de Eventos, el horario será de 12:00 meridiano (medio día) hasta la 1:00 a.m. del día siguiente, excepto los viernes y sábados podrán funcionar de 12:00 meridiano (medio día) hasta las 2:00 a.m. del día siguiente.

Parágrafo Cuarto. - Para Salones Comunes, el horario será de 12:00 meridiano (medio día) hasta la 12:00 de la media noche.



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO N.º 334 - DE 2018
(**3 OCT 2018**)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO O QUE SIENDO PRIVADOS SU ACTIVIDAD PUEDA AFECTAR LA CONVIVENCIA Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo al artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, el horario de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas que puedan tener impacto en la convivencia, seguridad y tranquilidad será el siguiente:

1. Establecimientos de juegos de suerte y azar como casinos y similares, el horario será de 9:00 a.m. hasta la 1:00 a.m. del día siguiente, excepto los viernes y sábado que podrán funcionar de 9:00 a.m. hasta las 2:00 a.m. del día siguiente.
2. Chanchas sintéticas, el horario será de 7:00 a.m. hasta las 10:20 p.m. del mismo día.
3. Tiendas, el horario de funcionamiento será de 5:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

CAPITULO II

MEDIDAS CORRECTIVAS, AUTORIDADES DE POLICÍA, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente decreto, dará lugar a la imposición de las medidas correctivas y multas establecidas en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTICULO CUARTO: Corresponde a los comandantes de Estación, Subestación, Centros de Atención inmediata de la Policía o sus delegados conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad por incumplimiento de las disposiciones reguladas en el presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Deléguese a la Secretaria de Gobierno a través de la Subsecretaria de Control de la Alcaldía de Pasto, la función de verificar el cumplimiento de las exigencias estipuladas en el presente decreto.

CAPITULO III

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO SEXTO. -CONTROL. Corresponde a las autoridades de Policía ingresar a los establecimientos aquí mencionados con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos en el presente decreto, en concordancia con la Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias.



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0334** DE 2018
(**03 OCT 2018**)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO O QUE SIENDO PRIVADOS SU ACTIVIDAD PUEDA AFECTAR LA CONVIVENCIA Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaria de Gobierno del Municipio a través de sus dependencias adscritas y en ejercicio de sus funciones, comunicará sobre los hechos que han perturbado la convivencia y seguridad ciudadana a las autoridades o entidades competentes encargadas de la vigilancia y control de las Personas Jurídicas con o sin Ánimo de Lucro, para que adopten las medidas a que haya lugar.

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO. - ORDENASE a la Oficina de Comunicaciones la publicación del presente acto Administrativo para su aplicación y conocimiento por la comunidad.


ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga los Decretos 301 del 31 de julio de 2017 y 415 del 10 de octubre de 2017 y demás que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **03 OCT 2018**.


PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó: 
Nilsa Rocío Vilota Rosero
Subsecretaria de Control

Aprobó: 
Carolina Rueda Moguera
Secretaria de Gobierno

Revisó: 
María Elena Paz Solarte
Asesora Jurídica Secretaria de Gobierno

Revisó: 
Ana María González AN
Jefe Oficina Jurídica Despacho